



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; siendo las **OCHO HORAS CON \*\*\*\*\* MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto del uno de diciembre del dos mil veintiuno, en los autos que integran el expediente número **343/2021** relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de Divorcio Incausado a que se refieren los artículos 551 septies y 551 octies del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

Declarada abierta la audiencia por la Titular del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, **Licenciada ANA GABRIELA ROGEL OLVERA**, actuando ante la Primer Secretaria de Acuerdos Licenciada **LUZ MARÍA FLORES CONTRERAS**, enseguida ésta última hace constar que a la presente audiencia comparece la Agente del Ministerio Público de la adscripción Licenciada **CELERINA NAYELI ABARCA VELÁSQUEZ**.

De la misma manera, se hace constar que comparece a la presente audiencia la **cónyuge divorciante** \*\*\*\*\* , quien se identifica con credencial de elector con clave \*\*\*\*\* expedida por el Instituto Nacional electoral, asistida de su Abogado Patrono Licenciado \*\*\*\*\* quien se identifica con Cédula Profesional \*\*\*\*\* , expedida por la Secretaría de Educación Pública Dirección General de Profesiones, documentos que se tienen a la vista y de los cuales se da fe de que en la misma obra impresa su firma, fotografía y huella dactilar, las cuales concuerdan con los rasgos fisonómicos de las personas que las portan y se les devuelven en este acto, dejando copia simple de las mismas agregadas en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte se hace constar que **NO** comparece el **cónyuge divorciante \*\*\*\*\***, ni persona alguna que legalmente lo represente.

Por lo que una vez realizada una búsqueda tanto en esta Primera Secretaría, como en la Oficialía de Partes de este Juzgado, **no se encontró** promoción pendiente de acuerdo donde el cónyuge varón justificara su incomparecencia, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Acto continuo, se le concede el uso de la palabra a la cónyuge mujer quien por sus generales manifestó llamarse: “...\*\*\*\*\* de nacionalidad mexicana, originaria de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\*; con domicilio actual en: \*\*\*\*\*; Estado Civil \*\*\*\*\*; grado de estudios \*\*\*\*\* ocupación \*\*\*\*\*; manifestando: *por lo que en este acto ratifico mi deseo de divorciarme, solicitando que en consecuencia, se turnen los presentes autos para resolver y decretar la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.*”

Enseguida en uso de la palabra la **Agente del Ministerio Público** manifiesta: “*conformidad con la presente diligencia, solicitando se decreten las medidas provisionales correspondientes en favor del menor, y que al momento de resolver sea conforme estricto apego a derecho y de acuerdo al artículo 551 octies del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, siendo todo lo que deseo manifestar.*”

Enseguida la **JUEZ DE LOS AUTOS ACUERDA:** Vistas las manifestaciones vertidas por el cónyuge divorciante y la Agente del Ministerio Público de la adscripción y ante la incomparecencia del cónyuge divorciante no es posible exhortar a las partes a una posible reconciliación para que se desistieran de su intención de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

divorciarse, manifestando la cónyuge mujer su deseo de continuar con el presente procedimiento únicamente por cuanto hace a la disolución del vínculo matrimonial.

Enseguida la titular de los autos acuerda: Vistas las manifestaciones del Agente del Ministerio Público y de la cónyuge divorciante en su petición de divorcio, se procede a dictar **SENTENCIA** dentro del presente procedimiento, misma que se realiza al tenor de lo siguiente:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito judicial del Estado de Morelos con fecha trece de octubre del dos mil veintiuno, registrado bajo el número de folio 3229, y ante este Juzgado bajo el número de cuenta 451, compareció \*\*\*\*\*, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con \*\*\*\*\*, al tenor del cual pretende que se disuelva el mismo, admitiéndose la demanda el once de noviembre del dos mil veintiuno, en el cual se ordenó correr traslado y emplazar al cónyuge \*\*\*\*\*, emplazamiento que se llevó a cabo el diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

2.- Mediante auto del uno de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a \*\*\*\*\*, dando contestación a la solicitud de divorcio incausado, teniéndosele contestada en tiempo y forma por conforme con la solicitud de divorcio.

3.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que la cónyuge divorciante ha reiterado su deseo de disolver el vínculo matrimonial, los requisitos del artículo 489 de la ley Procesal Familiar del Estado, convenio que por obvio de repeticiones innecesarias se tienen por íntegramente reproducidos, expresando la cónyuge compareciente su voluntad libre y espontánea de disolver el vínculo matrimonial que la une con su cónyuge y

al haberse resuelto por parte de la ley que la suscrita juzgadora no puede condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno, en consecuencia se ordena dictar la resolución correspondiente a la petición de disolución de vínculo matrimonial realizada, la cual en este mismo acto se dicta al tenor de los siguientes;

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer lugar, atendiendo a que el estudio de la competencia debe ser de oficio por este órgano jurisdiccional, toda vez de que se trata de una cuestión de orden público, se procede a su análisis a razón de lo siguiente:

Al efecto, el artículo 1º del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, establece que las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Morelos, en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, y que en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República. Por su parte, el dispositivo legal 61 de la ley en cita, dispone que toda petición que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos, debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente, entendiéndose por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite del juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales; en este sentido, el artículo 66 del Código Procesal Familiar en vigor, señala que la competencia de los Tribunales en materia de personas y familia debe determinarse por el grado y territorio; en relación al grado atendiendo al lugar que ocupa este Juzgado en el orden jerárquico de la administración de justicia, resulta competente para conocer de la presente controversia del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

orden familiar sobre divorcio incausado esta Primera Instancia.

**II.-** Así también, la vía elegida es la correcta, con base en el decreto 325 publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos, el nueve de marzo del año en cita, el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos y del Código Procesal Familiar del Estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 551 BIS, 551 TER, 551, QUATER del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Por lo tanto, esta autoridad judicial es competente para resolver la presente controversia familiar, y la vía elegida por el impetrante es la correcta.

**III.-** Por lo que se procede a examinar la **legitimación** procesal de las partes que contienen en el presente asunto \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por ser ésta una obligación de la suscrita Juez, que debe ser estudiada aún de oficio. Al efecto, el artículo 11 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala:

*“Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución”.*

Por su parte, el arábigo **551 BIS** del cuerpo de leyes invocado establece:

*“... El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes”.*

La legitimación *ad procesum* se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del Juicio o de una

instancia; mientras que la legitimación *ad causam* implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el Juicio, situación legal que respecto de los consortes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se encuentra acreditada con la documental pública consistente en:

**Acta de matrimonio** número \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* Oficialía \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\* , con fecha de registro \*\*\*\*\* bajo el régimen de separación de bienes misma que obra a foja \*\*\*\*\* del expediente en que se actúa.

Apreciándose que \*\*\*\*\* , contrajo matrimonio civil con \*\*\*\*\* , ante el Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\* ; por consiguiente, es evidente que el señor \*\*\*\*\* , se encuentra facultado para solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la une con \*\*\*\*\* , tal y como lo exige el numeral 551 BIS del Código Procesal Familiar vigente, puesto que de la documental en comento, se advierte la relación matrimonial que los une desde el nueve de septiembre del dos mil dieciséis, documental a la cual se le concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV 404 y 405 del Código Procesal Familiar en relación directa con el numeral 423 del Código Familiar, en virtud de ser documento expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia; con la cual, se acredita la relación matrimonial de los litigantes, tal y como lo prevé el precepto 421 del Código Familiar del Estado, al referir:

*“FE PÚBLICA DEL DIRECTOR Y OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL. El Director del Registro Civil y los Titulares denominados Oficiales del Registro Civil, tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su encargo”.*

Acreditándose el derecho e interés jurídico que tiene la promovente de divorcio incausado \*\*\*\*\* , y con ello la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

legitimación procesal activa y pasiva de **\*\*\*\*\***, siendo éstas las partes intervinientes en el presente asunto.

Ahora bien, es importante establecer el marco normativo a observar en el presente procedimiento, por lo que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“... En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”*

Por otra parte el artículo 1º de la Declaración de Derechos Humanos, puntualiza:

*“... Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros...”*

El numeral 2º de la Declaración de Derechos Humanos, establece:

*“... Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...”.*

El artículo 174 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, establece:

*“DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.*

*DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.*

*DIVORCIO VOLUNTARIO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.*

*DIVORCIO ADMINISTRATIVO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges al Oficial del Registro Civil, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, debiendo acreditar los requisitos exigidos por la Ley”.*

Por otra parte, el artículo 551 TER de la ley adjetiva familiar aplicable al caso, prevé:

*“PRESENTACIÓN DEL CONVENIO. El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código”.*

Así también, el artículo 489 del mismo Código Procesal Familiar en vigor, requisita:

*“DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONSORTES QUE PRETENDEN DIVORCIARSE. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentando el convenio que exige este artículo; así como copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores e incapacitados. El convenio referido contendrá los siguientes requisitos: I. Designación de la persona a quien se confiarán los hijos menores e*





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*incapacitados, del matrimonio, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia, tanto durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio; II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el juicio, como con posterioridad a que quede firme la sentencia de divorcio; III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio; IV. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago; V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la propuesta para dividirla y liquidarla, así como la designación de liquidadores, a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad. La administración de los bienes en el curso del juicio lo resolverá el Juez desde luego; el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal se pronunciarán al proveerse la sentencia de fondo; VI. Informe del bien que servirá como garantía de alimentos, cuyo valor no podrá ser inferior al equivalente de tres meses de pensión alimenticia. En caso de otorgarse la garantía en cantidad líquida, deberá expresarse además el lugar en que queda a disposición del acreedor; y VII. La manera de efectuar el régimen de visitas a los descendientes, si hubiere lugar a ello, estableciéndose los días y horarios en que deba ejercerse este derecho”.*

Por otra parte, el artículo 551 OCTIES del mismo ordenamiento legal, dispone:

*“FORMALIDADES PARA LA AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO. En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:*

*I. En caso de que de que el juez se percate que no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la resolución en la que se decreta la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, mandar girar los oficios al Registro Civil correspondiente al lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan;*

*II. En caso de que existan controversias en las propuestas del convenio, debe proceder a leer los puntos controvertidos, seguidamente debe dar uso de la palabra a los cónyuges para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si los cónyuges, en esta audiencia, llegan a un acuerdo respecto de los puntos*

*controvertidos, el juez debe proceder en los mismos términos que lo establecido en la fracción I de este artículo, y*

*III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda.*

*El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia”.*

El artículo 496 del mismo ordenamiento legal, dispone:

*“DE LA SENTENCIA. El Juez de lo Familiar, resolverá en la sentencia lo que proceda, cuidando de que en todo caso queden debidamente garantizados los derechos de los hijos”.*

En tal contexto, de autos se infiere que obra agregada el **Acta de matrimonio** número \*\*\*\*\*, Libro 1, Oficialía \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*bajo el régimen de separación de bienes misma que obra a foja \*\*\*\*\* del expediente en que se actúa, de la cual se aprecia que \*\*\*\*\*, contrajo matrimonio civil con \*\*\*\*\*; de lo que se colige que se dio cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 551 bis, 551 ter, 551 quater, 551 sexies, 551 septies y 551 octies, todos del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Así también, y toda vez que la promovente ha manifestado bajo protesta de decir verdad haber procreado **un hijo** que es menor de edad, lo que acredita en términos de la siguiente documental:

**acta de nacimiento** número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\* Oficialía \*\*\*\*\* del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, misma que obra a foja \*\*\*\*\* del expediente en que se actúa.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, toda vez que se ha celebrado la audiencia de Divorcio Incausado prevista por el artículo 551 octies del Código Procesal Familiar en vigor, y ante la incomparecencia del cónyuge varón no es posible una posible reconciliación para que se desistan de su intención de divorciarse, y ante la insistencia de la cónyuge mujer por continuar con el procedimiento, se procedió ante la Agente del Ministerio Público Adscrita, a explicarle los alcances jurídicos de la solicitud de divorcio.

En función de lo anterior, se decreta **PROCEDENTE LA ACCIÓN DE DIVORCIO INCAUSADO** promovida por \*\*\*\*\*, en contra \*\*\*\*\*, en términos del numeral 551 octies de la Legislación Procesal Familiar.

Por lo que se **DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* asentado en la copia certificada del **Acta de matrimonio** número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Oficialía \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*bajo el régimen de separación de bienes misma que obra a foja \*\*\*\*\* del expediente en que se actúa. A efecto de dar debido cumplimiento a la presente resolución, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, previo el pago de derechos y toma de razón de recibido que obre en autos, **gírese** atento oficio al Oficial del Registro Civil ante el cual los hoy divorciados contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de \*\*\*\*\*, celebrado según Acta de matrimonio número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Oficialía \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*bajo el régimen de separación de bienes misma que obra a foja \*\*\*\*\* del expediente en que se actúa.

De conformidad con el artículo 180 de Código Familiar en vigor, una vez que cause ejecutoria la presente

sentencia quedan los cónyuges con capacidad para contraer matrimonio.

Atendiendo a que del acta de matrimonio se desprende que el régimen que rige es el de separación de bienes, no ha lugar a dar por terminada sociedad conyugal alguna.

Ante la incomparecencia de la parte demandada, así como la falta de acuerdo, en términos del numeral **551 septies** de la Legislación Procesal Familiar. Se decretan las siguientes **MEDIDAS PROVISIONALES**, de **GUARDA y CUSTODIA, DEPÓSITO, ALIMENTOS Y CONVIVENCIAS** al siguiente tenor:

Se decreta la **GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL** del menor **\*\*\*\*\***, a favor de **\*\*\*\*\***.

Se decreta el **DEPÓSITO PROVISIONAL** del menor en mención y de la cónyuge mujer, en el domicilio ubicado en "**\*\*\*\*\***"; en consecuencia, por conducto del Actuario de la adscripción, procédase a hacer el depósito antes mencionado, debiéndose levantar acta circunstanciada de la diligencia ordenada y sin que la medida vulnere derechos de terceros, en el entendido de que cualquier cambio de depósito deberá hacerlo saber a éste Juzgado.

Asimismo se decreta como **PENSIÓN ALIMENTICIA** a favor del menor **\*\*\*\*\*** a cargo de **\*\*\*\*\***, la cantidad de **\$\*\*\*\*\* mensuales**, que deberá de ser depositada ante este H. Juzgado mediante certificado de entero expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos; cantidad que deberá ser entregada a **\*\*\*\*\***, para que por su conducto se haga llegar a la acreedora alimentaria previa identificación y firma de recibo.

Se decretan como **CONVIVENCIAS** entre el menor **\*\*\*\*\***, con su señor Padre **\*\*\*\*\***, los Domingos de cada semana de las once de la mañana y devolverlo a las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diecisiete horas del mismo día, incluyendo periodos vacacionales de verano en un inicio la pasará primero con el padre y la segunda mitad con la madre, de la misma manera en vacaciones de diciembre y el siguiente año se invertirán los periodos vacacionales, debiendo recoger al menor en el domicilio de su deposito.

Ahora bien tomando en consideración no es de aprobarse la propuestas de convenio y en razón de que existen puntos controvertidos en términos del artículo 551 octies del Código Procesal Familiar en vigor, **se ordena la tramitación de los incidentes correspondientes**, los cuales deberán substanciarse conforme a las disposiciones legales previstas por los artículos 552 al 555 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 551 OCTIES del citado ordenamiento, el cual en la parte que interesa a la letra dice:

**“ARTÍCULO 551 OCTIES.- FORMALIDADES PARA LA AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO.** *En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente: ...*  
**III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda. El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia.**”

De conformidad con el artículo 551 NUNIES del Código Procesal Familiar, la presente resolución no admite recurso se declara que HA CAUSADO EJECUTORIA, la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del

Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Que este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto y la **VÍA** elegida es la correcta.

**SEGUNDO.-** Que **ES PROCEDENTE** la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la Ciudadana \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , en consecuencia;

**TERCERO.-** Se declara **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , según Acta de matrimonio número \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Oficialía \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\* , con fecha de registro \*\*\*\*\*bajo el régimen de separación de bienes misma que obra a foja \*\*\*\*\* del expediente en que se actúa.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 180 de Código Familiar en vigor, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia quedan los cónyuges con capacidad para contraer matrimonio.

**QUINTO.-** Atendiendo a que del acta de matrimonio se desprende que el régimen que rige es el de separación de bienes, no ha lugar a dar por terminada sociedad conyugal alguna.

**SEXTO.-** Se decreta la **GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL** del menor \*\*\*\*\* , a favor de \*\*\*\*\* ; en consecuencia, se decreta el **DEPÓSITO PROVISIONAL** del menor en mención y de la actora, en el domicilio ubicado en “\*\*\*\*\*”; en consecuencia, por conducto del Actuario de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la adscripción, procédase a hacer el depósito antes mencionado, debiéndose levantar acta circunstanciada de la diligencia ordenada y sin que la medida vulnere derechos de terceros, en el entendido de que cualquier cambio de depósito deberá hacerlo saber a éste Juzgado.

**SÉPTIMO.-** Se decreta como **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL** a favor del menor \*\*\*\*\* a cargo de \*\*\*\*\*, la cantidad de \$\*\*\*\*\* mensuales, que deberá de ser deposita ante este H. Juzgado mediante certificado de entero expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos; cantidad que deberá ser entregada a \*\*\*\*\*, para que por su conducto la haga llegar a la acreedora alimentaria previa identificación y firma de recibo.

**OCTAVO.-** Se decretan como **CONVIVENCIAS PROVISIONALES** entre el menor \*\*\*\*\*, con su señor padre \*\*\*\*\*, los Domingos de cada semana de las once de la mañana y devolverlo a las diecisiete horas del mismo día, incluyendo periodos vacacionales de verano en un inicio la pasará primero con el padre y la segunda mitad con la madre, de la misma manera en vacaciones de diciembre y el siguiente año se invertirán los periodos vacacionales, debiendo recoger al menor en el domicilio de su depósito.

**NOVENO.-** Se ordena la apertura de las incidencias mismas que deberán substanciarse conforme a las disposiciones legales previstas del citado ordenamiento.

**DECIMO.-** De conformidad con el artículo 551 NUNIES del Código Procesal Familiar, la presente resolución no admite recurso se declara que HA CAUSADO EJECUTORIA, la misma.

**DECIMO PRIMERO.-** A efecto de dar debido cumplimiento al resolutivo **TERCERO** de la presente resolución, con copia certificada de la audiencia de divorcio

incausado y de la presente resolución, previo el pago de derechos y toma de razón de recibido que obre en autos, **gírese** atento oficio al Oficial Número \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\*, a efecto de realizar la inscripción correspondiente ante el cual los hoy divorciados contrajeron matrimonio.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así, lo resolvió y firma la **Licenciada ANA GABRIELA ROGEL OLVERA** Juez Quinto Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante su Primer Secretaria de Acuerdos **Licenciada LUZ MARÍA FLORES CONTRERAS**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia, así como de los acuerdos y sentencia dictada en la misma, la cónyuge divorciante \*\*\*\*\*, su Abogado Patrono y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.